SJC-100-098

RESOLUCIÓN No.098
(23 noviembre de 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-014-2026 LIMITADO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE."

La secretaria de Gobierno y Administrativa del Municipio de Calamar Guaviare, En uso de sus Atribuciones Legales y en Especial Las Conferidas Por El Decreto Municipal 056 Del 14 De mayo de 2026 y De Conformidad Con El Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio está interesado en contratar el **DOTACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE.**

Que el municipio seleccionara al contratista mediante la modalidad **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.**

Que la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA** elaboró los estudios previos de la presente contratación de conformidad con lo señalado en los numerales 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen parte del mismo.

Que es deber de la Alcaldía Municipal velar por el cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto 1082 de 2015.

Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal para el proceso selección.

Que cumplida con todas las etapas previas necesarias se realizará la apertura para desarrollar el procedimiento establecido por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 para la escogencia objetiva del contratista.

Que previamente se ha publicado el proyecto de pliego de condiciones, Aviso de convocatoria pública, sus anexos, estudios y documentos previos en la dirección electrónica www.contratos.gov.co administrada por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co para el cumplimiento de la publicación respectiva de que tratan los artículos 2.2.1.1.1.7.1 - 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Decreto 1860 de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 y los Artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. En este sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tengan su domicilio principal en el

territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipyme del orden Nacional. En este orden de ideas, las leyes que regulan la contratación pública en Colombia, permiten que en atención a lo contenido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 que modificó el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, parágrafo 1, indica; "*En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato".*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que en atención a lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, establece; Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme Nacionales que tengan domicilion los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme Nacional deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el artículo **2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1860 de 2021.**

Que vencido el plazo para presentar las solicitudes para limitar a Mipymes se recibieron las que a continuación se mencionan:

1. **CYG SOLUCIONES SAS** con **NIT. 901.867.936-8** representada legalmente por **BILLY ADRIANO LOPEZ BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.746.872 de Bogotá D.C., presento solicitud para limitar la presente convocatoria a MiPymes Nacionales domiciliadas en el Municipio de

Calamar Guaviare, allegada al correo electrónico contratacion@calamar-guaviare.gov.co de la Secretaría Jurídica y Contratación el día 20 de noviembre del presente año, a las 14:41.

2. **SOLUCIONES INTEGRALES RG SAS con NIT.901.373.784-4** representada legalmente por **LINA MARIA REYES MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.047.186 de San José del Guaviare, presento solicitud para limitar la presente convocatoria a MiPymes Nacionales domiciliadas en el Municipio de Calamar Guaviare, allegada al correo electrónico contratacion@calamar-guaviare.gov.co de la Secretaría Jurídica y Contratación el día 06 de agosto del presente año, a las 15:33.

POSIBLE OFERENTE:	**CYG SOLUCIONES SAS NIT. 901.867.936-8**	
PERSONERÍA:	**JURIDICA**	
REQUISITO	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
Certificación de que se tiene el tamaño empresarial como Mipyme, expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.	SI	NA
copia de la cedula del contador	SI	NA
tarjeta profesional del contador	SI	NA
antecedente de la profesión del contador	SI	NA
copia del certificado de existencia y representación legal del oferente expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con objeto social relacionado con el objeto a contratar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Artículo 2.2.1.2.4.2.3 Artículo 2.2.1.2.4.2.4. de decreto 1082 del 2015, con antigüedad no mayor a 60 días calendario a la fecha de presentación de la solicitud y documento del representante legal.	SI	Cámara de comercio de San José del Guaviare, expedida el 20/11/2026 con domicilio en el Municipio de Calamar Guaviare.

POSIBLE OFERENTE:	**SOLUCIONES INTEGRALES NIT. 901373784-4**	
PERSONERÍA:	**JURIDICA**	
REQUISITO	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
Certificación de que se tiene el tamaño empresarial como Mipyme, expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal.	SI	NA
copia de la cedula del contador	SI	NA
tarjeta profesional del contador	SI	NA
antecedente de la profesión del contador	SI	NA

copia del certificado de existencia y representación legal del oferente expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con objeto social relacionado con el objeto a contratar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Artículo 2.2.1.2.4.2.3 Artículo 2.2.1.2.4.2.4. de decreto 1082 del 2015, con antigüedad no mayor a 60 días calendario a la fecha de presentación de la solicitud y documento del representante legal.	SI	Cámara de comercio de San José del Guaviare, expedida el 20/11/2026, con domicilio en el Municipio de Calamar Guaviare.

Que la entidad revisó la documentación aportada por las anteriormente citadas y en efecto se evidencia que los antes mencionados cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 1860 de 2021, para limitación del proceso a Mipymes Nacionales con domicilio en Calamar Guaviare, En el cumplimiento a lo contenido normativamente en el Articulo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1860 de 2021 numeral 2.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del Proceso de Selección **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-014-2026,** cuyo objeto es **DOTACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, GUAVIARE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección que corresponde a este proceso es la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.**

Parágrafo: FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN.

De conformidad con el paragrafo1° de la ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la **Selección Abreviada;** el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del **sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar**, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Los contratos de obra, salvo excepciones especiales relacionadas con la naturaleza jurídica de la entidad contratante, no se encuentran inmersos dentro del grupo de contratos cuya contratación obedece a un procedimiento excepcional a la regla general, por el contrario, para la ejecución del contrato de obra el criterio que impera para establecer la modalidad de selección de contratistas se fundamenta en el **FACTOR CUANTÍA**, motivo por el cual la escogencia de los contratistas se hará por aquellas modalidades o causales que las integran, donde el presupuesto del contrato sea preponderante para su realización. Así las cosas, por regla general la selección de un contratista para la ejecución de un contrato de obra, deberá hacerse, por LICITACIÓN PÚBLICA.

En el caso del Municipio de Calamar Guaviare, al no estar éste incluido en la clase de sujetos de derecho público, que por su naturaleza goza de procedimientos especiales para realizar sus contrataciones, y al no ser el contrato de obra uno de aquellos objetos especiales que se contraten a través de procedimientos especiales, el presente contrato deberá ser contratado mediante la ejecución de modalidades de selección que tengan como principio general **LA CUANTÍA**, y cuya determinación, según enseñó el derogado artículo 24º numeral 1º de la ley 80 de 1993, y ahora el numeral 1º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, es directamente proporcional al presupuesto del contrato y de la entidad que lo pretende celebrar.

En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor preponderante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, procedimos en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo ibídem, a estimar el presupuesto del contrato en SMMLV, encontrándonos que el mismo no superó los 280 salarios mínimos correspondiente a la modalidad de selección abreviada que equivalen a **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS COLOMBIANOS ($490.253.400,00),** limite presupuestal que no excede el valor estimado para el contrato que se pretende suscribir, ya que el mismo asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (COP 249.000.000)** por lo cual la **MODALIDAD DE SELECCIÓN** a emplear es **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.**

El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su Adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y el Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes. En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el pliego de condiciones, en los reglamentos internos del Municipio y las propias vigentes en Colombia sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: LIMITAR el presente proceso de selección, para lo cual podrán participar en la presente convocatoria a Mipymes Nacionales, los Consorcios o Uniones Temporales formadas únicamente por Mipyme y promesas de Sociedad futura suscritas por **MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR - GUAVIARE.**

ARTÍCULO CUARTO: Designese como supervisor a la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo ordenado en el decreto de delagacion No. 056 del 14 de mayo de 2026 emitido por despacho del señor alcalde municipal.

ARTÍCULO QUINTO: El lugar donde se pueden consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, en la página www.contratos.gov.co y en la Secretaria Juridica y de Contratación del Municipio de Calamar, Dirección Carrera 7 Nº 8-09 Barrio Octavio Vargas, Piso 2, Cabecera Municipal de Calamar (Guaviare).

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para el presente proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Ley 1474 en concordancia con Decreto 1082 de 2015 para que de conformidad con la Ley desarrollen su actividad durante el presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Municipio para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal así:

CUADRO NO. 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 492 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE	CUANTIA
2.3.22.01.33.02.006.01	1.2.4.1.03 - SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL\Con Situación de Fondos	$ 116.874.381.81
	1.3.2.2.03 - R.F. SGP - EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL\Con Situación de Fondos	$ 500.000.00
	1.3.3.11.02 - R.B. EXCEDENTES FINANCIEROS\Con Situación de Fondos	$ 916.071.93
	1.3.3.11.10 - R.B. RETIROS FONPET\Con Situación de Fondos	$ 116.009.736.62
	1.3.3.6.03 - R.B. SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL\Con Situación de Fondos	$ 14.699.809.64
TOTAL		**$ 249.000.000**

Parágrafo:La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

ARTÍCUL OCTAVO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de conformidad con cada componente así:

Técnico: **JOSE LUIS GALIANO RIAÑO -** Apoyo profesional Secretaria De Gobierno Y Administrativa.
Financiero: **CARLOS ALFONSO LOPEZ TREJOS** - Secretario De Hacienda.
Jurídico: **SONIA ESPERANZA LESMES GARZON** – Secretaria jurídica y Contratación.

ARTÍCULO NOVENO: El proceso contractual de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA**

INVERSA PRESENCIAL se desarrollará de conformidad con el siguiente: **CRONOGRAMA:**

ACTUACIÓN	FECHA	LUGAR

Resolución de Apertura al proceso y Publicación Pliegos Definitivos.	23 de noviembre de 2026	Sitio web www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta las 6:00 pm del 27 de noviembre de 2026	Secretaría jurídica ubicada en el segundo piso del Centro Administrativo Municipal calle 7 Nº 8-09 barrio Octavio Vargas Cuellar, Calamar Guaviare. o al correo electrónico.
Publicación de las respuestas de la entidad frente a las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo	30 de noviembre de 2026.	Sitio web www.contratos.gov.co
Termino máximo para expedir adendas	30 de noviembre de 2026	Página web www.colombiacompra.gov.co
Cierre de la contratación. Lugar y fecha límite para la presentación de ofertas.	Hasta las 10:00 AM del 01 de diciembre de 2026	Secretaría jurídica ubicada en el segundo piso del Centro Administrativo Municipal calle 7 Nº 8-09 barrio Octavio Vargas Cuellar, Calamar Guaviare.
Evaluación de las propuestas (verificación de requisitos habilitantes)	A partir del cierre	Secretaría jurídica ubicada en el segundo piso, secretaria de planeación y secretaria de Hacienda, ubicadas en el primer piso del Centro Administrativo Municipal calle 7 Nº 8-09 barrio Octavio Vargas Cuellar, Calamar Guaviare.
Publicación de informe de evaluación de las propuestas	02 de diciembre de 2026	Página web www.colombiacompra.gov.co
Recepción de observaciones y termino para subsanar al informe de evaluación	Desde el 02 de diciembre de 2026 hasta el 04 de diciembre 2026 a las 06:00 pm	Secretaría jurídica ubicada en el segundo piso del Centro Administrativo Municipal calle 7 Nº 8-09 barrio Octavio Vargas Cuellar, Calamar Guaviare o al correo electrónico: contratacion@calamar-guaviare.gov.co.
Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación / Publicación acta de evaluación final de los requisitos habilitantes	07 de noviembre de 2026	Página web www.colombiacompra.gov.co

y Publicación Informe de los proponentes HABILITADOS para presentar lances de precios		
Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial	09 de diciembre de 2026, a las 10: 00 am	Secretaría jurídica ubicada en el segundo piso del Centro Administrativo Municipal calle 7 Nº 8-09 barrio Octavio Vargas Cuellar, Calamar Guaviare.
Resolución de adjudicación o declaratoria desierta	09 de diciembre de 2026	Página web www.colombiacompra.gov.co
Perfeccionamiento y legalización del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la adjudicación.	Secretaría jurídica ubicada en el segundo piso del Centro Administrativo Municipal calle 7 Nº 8-09 barrio Octavio Vargas Cuellar, Calamar Guaviare.

ARTÍCULO DECIMO : Publíquese la presente resolución en la página Web del Municipio y en el portal www.contratos.gov.co. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y Contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calamar Guaviare a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiseis (2026).

MÓNICA ALEJANDRA MONTOYA ESPITIA
Secretaria de Gobierno y Administrativa con Delegación de Funciones
Decreto Municipal No. 056 de 2026.

Elaboró: Silene Katherine Reyes Delgado
Profesional Secretaria Jurídica Y Contratación